

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CON RADICADO 131-0320 DE MAYO 5 DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus facultades legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES

La Resolución No.131-0320 de mayo 5 de 2017, autoriza al señor Edgar Augusto Villegas Ramirez como representante legal del Municipio de Marinilla, la tala de 6 árboles aislados de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica) y la poda de 18 Eucaliptos (Eucaliptus sp ) y 11 Urapanes (Fraxinus chinensis), localizados en la Institución Educativa Rosalía Hoyos de Ramirez de la vereda La Primavera de este municipio, debido a que presentaban riesgo de volcamiento sobre la infraestructura y la población del centro educativa.

Mediante radicado No. 131-4433 de junio 1° de 2018, el Municipio de Marinilla informa a Cornare que en cumplimiento de las resoluciones 112-0009 de 2014, 112-0057 de 2014, 131-0149 de 2014, 131-0341 de 2014, 112-6138 de 2014, 131-0748 de 2014, 131-0897 de 2016, 131-0320 de 2017, 131-0966 de 2017, 131-1208 de 2017, 131-1408 de 2017, 131-0216 de 2018 y 131-0218 de 2018, ha realizado la compensación mediante la siembra 7495 individuos arbóreos en diferentes puntos de este municipio.

Que funcionarios de la Corporación en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento que le asisten de conformidad con el artículo 31, numeral 12 de la Ley 99 de 1993, realizaron visita técnica el 4 de marzo de 2019, generándose el Informe Técnico número 112-0256 del 11 de marzo de 2019, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

### 26. CONCLUSIONES:

*El Municipio de Marinilla dio cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas en el permiso de erradicación de árboles aislados ubicados en espacio público rural.*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 112-0256 del 11 de marzo de 2019, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado 131-0320 del 05 de mayo de 2017.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar por **CUMPLIDAS** las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado 131-0320 del 05 de mayo de 2017, ejecutadas por el **MUNICIPIO DE MARINILLA**, identificado con Nit número 890.983.716-1, Representada Legalmente por el Señor Alcalde **EDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.416, toda vez que se realizaron las medidas de compensación y las actividades ambientales del aprovechamiento.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE MARINILLA**, a través de su Representante Legal el Señor Alcalde **EDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMÍREZ** o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.



**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Vales de San Nicolás

**Exp. 05440162017**  
Procedimiento. Control y Seguimiento.  
Asunto. Aprovechamiento Forestal.  
Proyecto. Leandro Garzón.  
Técnico: Pedro Vallejo  
Fecha: 07/05/2019.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridicalAnexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridicalAnexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-1  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29